



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

RESOLUCION SIE-080-2003

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 la Superintendencia estableció un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Asimismo la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 302 de fecha 31 de marzo de 2003 creó un "Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica", para atenuar las fluctuaciones en la tarifa eléctrica por las variaciones en los precios de los hidrocarburos, IPC y tasa de cambio, a los fines de compensar la tarifa eléctrica de los usuarios regulados residenciales que tengan contrato con las empresas distribuidoras del Sistema Eléctrico Nacional (SENI) y que la categoría de su tarifa sea BTS1. *R*

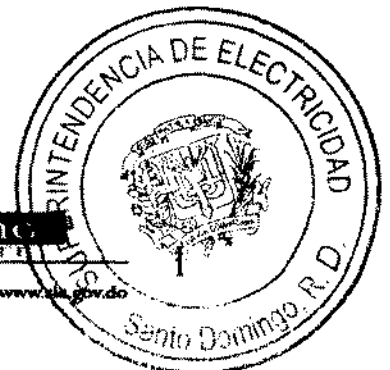


Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

sielectric@internet.codeltel.net.do

Gustavo Mejía Ricart No. 73 esq. Agustín Lara, Esmerche Serrullé, 5to. Piso,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 683-2300 / 683-2727, Fax: (809) 683-3304

www.sie.gov.do





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

CONSIDERANDO: Que a partir de la Resolución SIE.24.2003, emitida por esta Superintendencia de Electricidad en fecha 28 de marzo del 2003, esta institución reconoce la existencia del "Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica".

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 del mes de septiembre del año 2003, esta Superintendencia de Electricidad dictó la Resolución SIE-58-2003, mediante la cual en sus artículos Primero y Segundo, se dispuso que las tarifas eléctricas aplicables a los usuarios del servicio público y de los sistemas aislados servidos por las Empresas de Distribución se incrementara un tres por ciento (3%) a partir del mes de agosto del año 2003, incorporándose el aumento superior a dicho porcentaje al "Fondo de Estabilización de la Tarifa Eléctrica".

VISTOS La Ley General de Electricidad No. 125-01, las Resoluciones SIE 31-2002, SIE-62-2002, SIE-58-2003; y el Acta del Consejo de fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2003,

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

Artículo 1: Se modifica el artículo 3 de la resolución SIE-31-2002, y se amplían a cuatro (4) los rangos de consumos de energía para los Bloques BTS-1y BTS-2.

Artículo 2.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de enero de 2004, serán las siguientes:





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

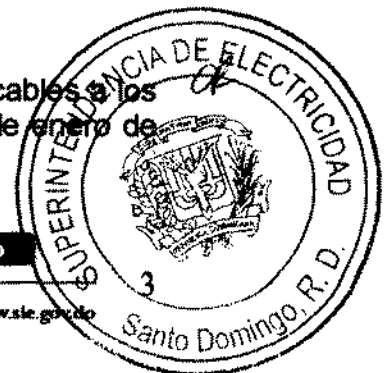
"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa Base	Tarifa
			Septiembre 02 a 21.38 US\$/Barril	Facturación Enero 04 a US\$24.0042/Barril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.66	11.14
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.97	26.25
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.82	40.27
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.65	54.22
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.47	68.15
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.30	82.10
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.90	88.31
	0 - 200 kWh	CEBTS1Ao	2.35	5.62
	201 - 300 kWh	CEBTS1Bo	2.35	5.62
301 - 700 kWh	CEBTS1Co	2.90	6.94	
>700 kWh	CEBTS1Do	2.90	6.94	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.85	57.08
	0 - 200 kWh	CEBTS2Ao	2.35	5.62
	201 - 300 kWh	CEBTS2Bo	2.35	5.62
	301 - 700 kWh	CEBTS2Co	2.90	6.94
	>700 kWh	CEBTS2Do	2.90	6.94
BTD	Cargo Fijo	CFBTDo	55.00	131.64
	Energía	CEBTDo	1.88	4.50
	Potencia Máxima	CFBTDo	253.70	607.22
BTH	Cargo Fijo	CFBTHo	41.94	100.38
	Energía	CEBTHo	1.85	4.43
	Potencia Máxima fuera de punta	CFBTHo	64.66	154.76
	Potencia Máxima en horas de punta	CFBTHo	360.58	883.03
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	55.00	131.64
	Energía	CEMTD1o	1.88	4.50
	Potencia Máxima	CFMTD1o	107.16	256.48
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	55.00	131.64
	Energía	CEMTD2o	1.88	4.50
	Potencia Máxima	CFMTD2o	79.45	190.18
MTH	Cargo Fijo	CFMTHo	41.94	100.38
	Energía	CEMTHo	1.85	4.43
	Potencia Máxima fuera de punta	CFMTHo	24.84	59.45
	Potencia Máxima en horas de punta	CFMTHo	251.47	601.88

Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de noviembre de 2003: CPI= 184.5, Tasa de Cambio = RD\$40.48 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$24.0042, Índice de Cobranza = 0.765

Artículo 3. .- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de enero de 2004, serán las siguientes:





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Tarifa	Concepto	Denominación	Valor Base	Tarifa	
				Facturación Enero 04	a US\$24.0042/Barril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1				
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.54	10.90	
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.86	26.03	
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.71	40.08	
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.54	54.08	
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.36	68.00	
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.19	81.98	
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	38.79	88.21	
	0 - 200 KWh	CEBTS1Ao	2.24	5.37	
	201- 300 KWh	CEBTS1Bo	2.24	5.37	
301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.79	6.69		
>700 Kwh	CEBTS1Do	2.79	6.69		
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.74	56.92	
	0 - 200 KWh	CEBTS2Ao	2.24	5.37	
	201- 300 KWh	CEBTS2Bo	2.24	5.37	
	301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.79	6.69	
	>700 Kwh	CEBTS1Do	2.79	6.69	
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0	54.89	131.62	
	Energía	CEBTD0	1.77	4.24	
	Potencia Máxima	CPBTD0	253.59	608.08	
BTH	Cargo Fijo	CFBTH0	41.83	100.30	
	Energía	CEBTH0	1.74	4.17	
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTF0	64.55	154.78	
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTH0	360.47	864.37	
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	54.89	131.62	
	Energía	CEMTD1o	1.77	4.24	
	Potencia Máxima	CPMTD1o	107.05	256.69	
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	54.89	131.62	
	Energía	CEMTD2o	1.77	4.24	
	Potencia Máxima	CPMTD2o	79.34	190.25	
MTH	Cargo Fijo	CFMTH0	41.83	100.30	
	Energía	CEMTH0	1.74	4.17	
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTFo	24.73	59.30	
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTH0	251.36	602.73	

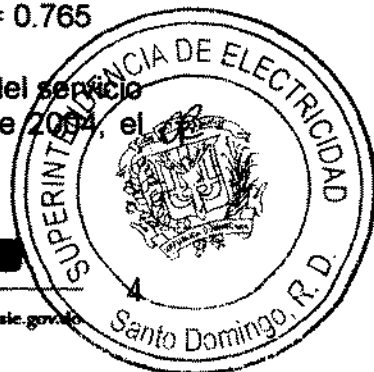
Párrafo I: las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de noviembre de 2003: CPI=184.5, Tasa de Cambio = RD\$40.48 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No. 6 = US\$24.0042, Índice de Cobranza = 0.765

Artículo 4: Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el periodo comprendido entre el 1ro. y el 31 de enero de 2004, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE

Gustavo Mejía Ricart No. 75 esq. Agustín Lara, Ensanche Serrallé, Sto. Pío,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel.: (809) 683-2500 / 683-2727, Fax: (809) 683-3304

www.sie.gov.do





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"
"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Tarifas	Facturación Enero 04 Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-200 Kwh	2.87
201-300 Kwh	2.98
301-700 Kwh	5.15
> 700 Kwh	5.35
BTS-2	
0-200 Kwh	3.45
201-300 Kwh	3.59
301-700 Kwh	5.42
> 700 Kwh	5.57
BTD	3.63
BTH	3.58
MTD -1	3.63
MTD-2	3.63
MTH	3.58

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Tarifas	Facturación Enero 04 Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-200 Kwh	2.74
201-300 Kwh	2.85
301-700 Kwh	4.96
> 700 Kwh	5.15
BTS-2	
0-200 Kwh	3.30
201-300 Kwh	3.43
301-700 Kwh	5.22
> 700 Kwh	5.37
BTD	3.42
BTH	3.37
MTD -1	3.42
MTD-2	3.42
MTH	3.37

 **Gobierno Dominicano**
AL SERVICIO DE LA GENTE





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Párrafo I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 2 y 3 y los establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.

Párrafo II: En el rango de 0-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

Párrafo III: En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 4 de la presente Resolución y los restantes 100 Kwh a precio del segundo rango.

Párrafo IV: En el rango de 301-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango, establecido en la presente resolución, los próximos 100 Kwh a precio del segundo rango y los 400 Kwh restantes a precio del tercer rango.

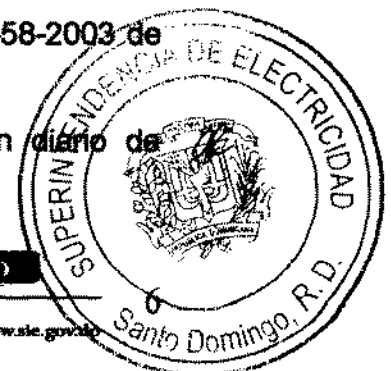
Párrafo V: Los consumos que superen los 700 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, serán facturados **todos** al precio establecido para este rango, según el sistema que corresponda, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución.

Párrafo VI: Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en el artículo 4 de la presente resolución según el sistema a que corresponda.

Artículo 5: A partir de la tarifa de marzo, la indexación tarifaria incluirá todas las pérdidas cambiarias sufridas por las empresas distribuidoras desde el primero de Enero del 2004, producto del desfase existente entre la tasa de cambio utilizada en la indexación utilizada en la resolución SIE-31-2002 y la tasa de cambio aplicada en los contratos de compra de energía de las Distribuidoras.

Artículo 6: Quedan derogados los artículos 1 y 2 de la Resolución SIE-58-2003 de fecha 5 de septiembre del año 2003.

Artículo 7: Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"
"AÑO NACIONAL DEL AGUA"

Dada en Santo Domingo, República Dominicana a los treinta y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil tres (2003).

GEORGE REINOSO NÚÑEZ
SuperIntendente de Electricidad



Gobierno Dominicano
AL SERVICIO DE LA GENTE